


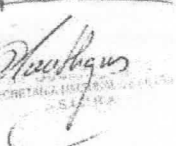
3. Adicionalmente, Las Partes dejan expresamente aclarado que, a los efectos de la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración mensual normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales previstas en el Acuerdo durante un tramo temporal del semestre respectivo.

4. Las Partes acuerdan reunirse al cabo de los sesenta (60) días de vigencia de la presente prórroga, para monitorear la evolución de la actividad productiva y revisar la adecuación del Acuerdo a las condiciones de contexto entonces vigente.


5. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación de la presente prórroga en sus íntegros términos y condiciones.



JACINTO DANIEL CORDERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



José Luis Galván
abogado apoderado
A.S.I.M.R.A.

REPRESENTACIÓN
SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL